

EXCUSA: 6/2017
RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 116/2017-10
JUICIO AGRARIO: 195/2011 Y CONEXO 933/2010
EMISOR: TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 10
POBLADO: *****
MUNICIPIO: CUAUTITLÁN IZCALLI
ESTADO: MÉXICO
ACCIÓN: NULIDAD DE ACTOS Y
DOCUMENTOS

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA
SECRETARIO: LIC. LUIS EDUARDO PACHECO ROSAS

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil diecisiete.

VISTA para resolver la excusa número 6/2017, presentada por la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, con sede en la Ciudad de México, por considerar que se encuentra impedida para conocer y votar el recurso de revisión número R.R.116/2017-10, derivado del juicio agrario 195/2011 y su conexo 933/2010, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, con sede en el municipio de Tlalnepantla, estado de México, relativo al poblado ***** , municipio de Cuautitlán Izcalli, estado de México;

RESULTANDO:

I. Mediante escrito signado el ***** , recibido en la Oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, el ***** , la Magistrada Numeraria de este Órgano Colegiado, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, promovió excusa para conocer del recurso de revisión señalado al rubro, la cual formuló en los siguientes términos:

"Me permito hacer de su conocimiento que respecto del recurso de revisión al rubro citado, mismo que fue turnado para elaboración del proyecto de sentencia a la Ponencia de la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza, de la revisión practicada al juicio natural 195/2011 y conexo 933/2010, se aprecia que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, se le tuvo con el carácter de codemandado y derivado del decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1999, por el que se expropió una superficie de ** hectáreas de tierras de agostadero de uso común a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para su regularización y titulación legal mediante la venta de avencindados de los solares que ocupan, señalando un monto indemnizatorio a pagar de ***** , dicho Fideicomiso fue parte en el juicio agrario de mérito.***

Al respecto, para mayor claridad del asunto es menester precisar los

siguientes antecedentes:

"1.- DEMANDA.- Por escrito presentado el *****, ante la oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, *****, compareció para demandar de la asamblea general de ejidatarios del poblado *****, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, del Presidente de la República, de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria y de *****, las siguientes prestaciones:

"I).- La declaración que realice ese Tribunal Unitario Agrario al dictar sentencia de que es procedente decretar la nulidad parcial del decreto expropiatorio de *****, emitido por la Secretaría de la Reforma Agraria, el cual fue autorizado sobre tierras de uso común, sin embargo el citado decreto afectó derechos de uso y usufructo que quedaron vigentes por efecto de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario el *****, dentro de los autos del expediente ***** del índice de dicho Órgano Jurisdiccional; y toda vez que la suscrita ya adquirió por sucesión los derechos agrarios que le correspondían al ya extinto *****, es por ello que cuento con legitimación activa para inconformarme de la ilegal expropiación que se efectuó a mi padre, YA ESTANDO MUERTO, del uso y usufructo de la parcela identificada con el número ***** del Ejido *****.

II).- Como efecto de lo anterior, la declaración que realice ese Tribunal Unitario Agrario al dictar sentencia de que la parcela identificada como parcela número ***** de derechos individuales, de acuerdo al plano de fraccionamiento del ejido *****, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de *****, así también identificado como zona *****, manzana *****, lote *****, de acuerdo a la nomenclatura que le dio la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, no forma parte de las tierras afectadas por el decreto expropiatorio de *****, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y por lo tanto sigue siendo una parcela de derechos individuales del ejido de *****, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

III).- Como efecto de lo anterior, la declaración jurisdiccional de que la suscrita tiene el mejor derecho de uso y usufructo respecto de la parcela número ***** del ejido en cuestión, en virtud de que la misma correspondió al extinto *****, del cual soy ejidataria titular.

IV).- Como efecto de lo anterior, se adjudique a mi favor los derechos de usufructo y posesión respecto de la parcela indicada con el número ***** del Poblado *****, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México"

2. ADMISIÓN. Por auto dictado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 10, el *****, se admitió a trámite la demanda (foja *****).

3. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. En audiencia de ***** (foja *****), la parte actora ratificó en todas y cada una de sus partes su escrito inicial de demanda. En la misma diligencia los demandados integrantes del comisariado ejidal, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de la Reforma Agraria y Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, dieron contestación a la demanda entablada en su contra, mediante escritos que obran a fojas *****, ***** y *****, respectivamente, en el que opusieron

*excepciones y defensas, y ofrecieron pruebas de su interés; asimismo se dio vista a la actora en cuanto al llamamiento a juicio de *****, que solicitó el comisariado ejidal demandado, así también, en cuanto a la litisconsorcio pasivo respecto del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), así como de las excepciones de incompetencia por declinatoria en razón de materia y de previo y especial pronunciamiento de la falta de personalidad y legitimación de la federación en representación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Secretaría de la Reforma Agraria, con lo anterior se dio vista a la actora para que manifestara lo que a su interés conviniera.*

4. EMPLAZAMIENTO A FIFONAFE. *Mediante proveído de ***** (foja *****), se declaró improcedente la excepción de incompetencia interpuesta por los codemandados; asimismo se mandó llamar al presente juicio a ***** y al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) a quienes se ordenó emplazar y correr traslado con los escritos de la actora y de los codemandados, para que contestaran la demanda a más tardar en la audiencia de ley que se señaló para el día *****.*

5. AUDIENCIA DE ***.** *Se tuvo, entro otra, al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, por conducto de su apoderado legal, Jovanni Alejandro Quinto Sosa produciendo contestación a la demanda, personalidad acreditará en los términos del testimonio de la escritura del poder ***** de fecha ***** , protocolizada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número ***** del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de dicho Tribunal, autorizando para tales efectos, entre otros, a la suscrita, en el período en el que me desempeñaba con el cargo de Directora General y Delegada Fiduciaria especial de dicho Fideicomiso, señalando, en síntesis lo siguiente:*

- I.** *Que en dicho Fideicomiso no se tienen ni se han tenido recursos a favor de la C. ***** , respecto de la parcela ***** o a nombre del extinto *****.*
- II.** *Los recursos derivados de dicha expropiación fueron depositados en dicho Fideicomiso en el fondo común del ejido el ***** y pagados conforme se detalla en el escrito de contestación de demanda a fojas ***** a ***** , Tomo ***** , del expediente de mérito.*

Asimismo dicho Fideicomiso opuso las excepciones de:

- I.** *Sine Actione Agis; II) falta de legitimación pasiva; III) mutati libeli y IV) de pago, ofreciendo pruebas de su intención destacando las siguientes documentales:*
- II.** *Copia del oficio ***** de ***** , mediante el cual el Director de Desarrollo Agrario de dicho Fideicomiso informa a la Dirección de Asuntos Jurídicos que los recursos se depositaron en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y la forma en que fueron entregados.*
- III.** *Copia del requerimiento judicial mediante oficio ***** de*

*****, que formulara la Juez ***** de lo Civil en el Distrito Federal.

- IV. *Copia de la Cédula de autorización de los Fondos Comunes del retiro de la cantidad de *****, autorización que ratificó el H. Comité Técnico de Inversión de Fondos en la sesión de comité ***** del *****.*
- V. *Copia del oficio del *****, signado por la Jefa del Departamento Jurídico Contencioso de dicho Fideicomiso al C. Juez ***** de lo Civil en el Distrito Federal por el que se entregó a dicho Juzgado el billete de depósito número ***** expedido a nombre de dicha autoridad judicial por la cantidad de *****, finiquitando con ello los recursos derivados de la expropiación de referencia.*

6. RECONVENCIÓN Y CONEXIDAD CON JUICIO AGRARIO 933/2010. *Mediante auto de ***** se admitió a trámite la demanda reconvenicional presentada por ***** en contra de la actora en el principal *****, respecto de la nulidad del juicio agrario sucesorio concluido con el número 575/2010 (que se acompaña a los autos).*

*Asimismo, mediante proveído de la misma fecha dictado en el juicio agrario número 933/2010- en el cual la actora en el presente juicio demandó la nulidad parcial del acta de Asamblea General de Ejidatarios de ***** se decretó la conexidad de ese juicio, con el expediente 195/2011.*

7. AUDIENCIA DE ***.** *En la continuación de la audiencia de ***** (foja *****), la codemandada *****, ratificó su demanda reconvenicional; asimismo *****, dio contestación a la misma en términos del escrito que obra a fojas *****, en el que opuso excepciones y defensas y ofreció pruebas de su interés; por otro lado, el Tribunal Unitario Agrario fijó la litis, admitió las pruebas ofrecidas, y exhortó a las partes para que llegaran a una composición amigable, sin obtener resultado alguno.*

*Cabe señalar que en dicha audiencia compareció ILEANA MARIEL ESPÍNDOLA MARTÍNEZ, apoderada legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, personalidad acreditada con copia certificada del instrumento notarial *****, pasado ante la fe del Notario Público número 9 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, poder en el cual se acredita la representación de dicho Fideicomiso por la suscrita en mi carácter de Directora General y Delegada Fiduciaria Especial.*

8. SENTENCIA. *El Tribunal Unitario Agrario de mérito, el ***** dictó sentencia, en los términos siguientes:*

*"PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada en la que la actora ***** no acreditó acción y sí justificó sus excepciones y defensas e la reconvencción y los codemandados Asamblea General de Ejidatarios del poblado *****, municipio de Cuautitlán Izcalli, estado de México, representada por el Comisariado Ejidal, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (antes Secretaría de la Reforma Agraria). Fondo Nacional de*

*Fomento Ejidal (FIFONAFE), Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y *****, si justificaron sus excepciones y defensas; y *****, no acreditó su acción reconvenacional.*

SEGUNDO.- *Se declara improcedente la demanda interpuesta por ***** en contra de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado *****, municipio de Cuautitlán Izcalli, estado de México, por conducto de los integrantes del Comisariado Ejidal, del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de la Secretaría de Desarrollo Agrario y Territorial y Urbano (antes Secretaría de la Reforma Agraria), del Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), de la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y de *****, a quienes se absuelve de las prestaciones reclamadas por la actora, en términos de lo dispuesto en el último considerando de la presente resolución.*

TERCERO. *Se declara improcedente la demanda reconvenacional interpuesta por ***** en contra de *****, a quien se absuelve de las prestaciones reclamadas por la actora reconvenicionista, de conformidad con lo dispuesto en el último considerando de la presente sentencia”*

9. RECURSO DE REVISIÓN. *Por escritos de ***** y *****, ***** y *****, interpusieron recurso de revisión, el cual fue admitido y registrado bajo el número 417/2014-10, en el que el Tribunal Superior Agrario, el *****, dictó ejecutoria, revocó la sentencia impugnada, para tal efecto de que el A quo requiera al Registro Agrario Nacional la documentación que exista relativa al parcelamiento que se llevó a cabo en el año de *****, en el ejido al rubro citado y con ésta determine si dentro de la superficie expropiada se encuentra la parcela ***** y *****, asimismo deberá de pronunciarse en cuanto a la reconvenación que hiciera valer *****, relativa a la nulidad del juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto *****, promovido por *****, radicando ante este Tribunal bajo el número *****, máxime que según la quejosa nunca fue llamada a ese procedimiento sucesorio, que de ser el caso se estaría violando su garantía de audiencia.*

10. SENTENCIA TUA EN CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN. *El *****, el Tribunal Unitario Agrario, dictó sentencia en cumplimiento al recurso de revisión 417/2014-10, en los siguientes términos:*

PRIMERO. *Ha procedido la vía agraria intentada en la que la actora *****, no acreditó su acción y si justificó sus excepciones y defensas en la reconvenación y los demandados Asamblea General de Ejidatarios, representada por el Comisariado Ejidal, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (antes Secretaría de la Reforma Agraria), Fondo Nacional de Fomento Ejidal, Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra y *****, si justificaron sus excepciones y defensas; y *****, no acreditó su acción reconvenacional.*

SEGUNDO. *Este Tribunal Unitario Agrario se declara incompetente para conocer la demanda de nulidad del decreto expropiatorio, interpuesta por ***** en contra de la Asamblea General de Ejidatarios, por conducto de los integrantes del Comisariado Ejidal, del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (antes Secretaría de la Reforma Agraria), del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, de la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra y se dejan sus derechos a salvo para que los haga valer, en términos de los dispuesto en el último considerando de la presente resolución*

TERCERO. Se declara improcedente la demanda en el principal interpuesta por ** en contra de *****, así como la demanda reconvenzional interpuesta por *****, en contra de *****, a quienes se absuelve de las prestaciones reclamadas recíprocamente, de conformidad con lo dispuesto en el último considerando de la presente sentencia.***

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia certificada de la misma, así como al Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión número 417/2014-10, el **, para su conocimiento, y una vez que se hayan hecho las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno, archívese el expediente como asunto concluido.***

De la reseña anterior se tiene que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal tiene carácter de codemandado en el juicio agrario 195/2011, y en el tiempo que se desarrolló la secuela procesal me desempeña con el cargo de Directora General y Delegada Fiduciaria Especial de dicho "Fideicomiso" de conformidad con los poderes limitados referidos en el cuerpo de la presente excusa que otorga "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria en el Fideicomiso Denominado "Fondo Nacional de Fomento Ejidal" (FIFONAFE) representada por su Directora General y Delegada Fiduciaria Especial licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, a favor de los licenciados, entre otros, Jovanni Alejandro Quinto Sosa, Javier Gutiérrez Solís e Ileana Mariel Espíndola Martínez, quienes comparecieron en representación de dicho Fideicomiso en el referido juicio agrario.

Por lo anterior, someto a consideración del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario tenga a bien pronunciarse si se actualiza el impedimento legal sobre la solicitud de excusa formulada por la suscrita para conocer, resolver y votar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 9m fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 146, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que expresamente establecen:

"Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

XVII. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados. Tratándose de juicios de amparo, se observará lo dispuesto en la Ley de Amparo; y..."

Solicitando se tome en consideración la presente manifestación a efecto de que se me tenga por impedida legalmente para votar el referido recurso de revisión.

Por lo anterior, solicito se considere este escrito como solicitud de excusa para su trámite correspondiente".

II. Por acuerdo de presidencia de *****, con fundamento en el artículo 22

fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tuvo recibido el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, por la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, el *****, por el que se promovió la excusa, ordenando formar el expediente, habiéndose registrado en el libro de gobierno con la excusa número 6/2017, turnándose a esta Magistratura Ponente, para que en su oportunidad elaborara el proyecto de sentencia y lo sometiera a la aprobación del pleno; y

CONSIDERANDO:

1. Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer la presente excusa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7 y 9 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

2. Por orden y técnica jurídica, este Tribunal Superior Agrario se ocupa en primer término de analizar sobre la procedencia de la excusa que formula la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, por considerar que se encuentra impedida para conocer y votar en el recurso de revisión número R.R. 116/2017-10, interpuesto por *****, actora en el juicio agrario número 195/2011 y conexo 933/2010, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, en contra de la sentencia emitida por dicho Tribunal el *****.

Ahora bien, los impedimentos o excusas formuladas por los funcionarios de los tribunales agrarios, se encuentran regulados por los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 66 de su Reglamento Interior, los que a la letra disponen:

"Artículo 27.- "Los magistrados y secretarios de acuerdos de los tribunales agrarios estarán impedidos para conocer los asuntos en los cuales se presente alguna de las causas previstas en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."

"Artículo 28.- "Los magistrados y secretarios de acuerdos no son recusables, pero tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que exista alguno de los impedimentos previstos en los términos del artículo anterior, debiendo expresar aquel en que se funde."

"Cuando el magistrado o secretario no se excuse debiendo hacerlo o se excuse sin causa legítima cualquiera de las partes puede acudir en queja al Tribunal Superior Agrario. Si este encuentra justificada la queja impondrá la sanción correspondiente..."

Artículo 66.- "Los magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún asunto en el que se presente cualquiera de las causas previstas en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán presentar por escrito su excusa ante el Tribunal Superior, del cual, el Secretario General de Acuerdos dará cuenta al Magistrado Presidente, se radicará y turnará al Magistrado Ponente que corresponda para conocer del mismo por razón de turno, quien someterá al pleno el proyecto de resolución para que la califique..."

De una sana interpretación de los preceptos legales transcritos, se desprende que para la procedencia de una excusa planteada por los funcionarios de los tribunales agrarios, deben satisfacerse dos requisitos a saber:

- a) Que se formule por parte legítima, y
- b) Que se exponga por escrito ante el Tribunal Superior Agrario, la causa por la cual el funcionario que la formula se considere impedido para conocer del asunto.

Por lo que respecta al **primer requisito** de procedibilidad, este se encuentra satisfecho, toda vez que fue presentada por la Magistrada Numeraria de este Tribunal Superior Agrario Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, mediante oficio sin número de *****.

El **segundo requisito** también se encuentra satisfecho, pues la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, en su escrito, como causa generadora del impedimento para conocer del recurso de revisión número 116/2017-10, manifestó que en el juicio agrario número 195/2011 y su conexo 933/2010, se desempeñó como Directora General y Delegada Fiduciaria Especial del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), y que esta dependencia aparece como codemandada en los autos del juicio agrario mencionado, en el que se pronunció sentencia el *****, del que deriva el recurso de revisión radicado en este Tribunal Superior Agrario, motivo por el cual manifiesta que se encuentra impedida para votar el referido recurso de revisión.

Una vez acreditados los requisitos de procedibilidad de la excusa planteada por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, para conocer y votar en el recurso de revisión número R.R.116/2017-10, del índice de este órgano jurisdiccional, se procede al análisis de los argumentos en que sustenta su excusa.

3. En relación a los planteamientos formulados por la Magistrada que se excusa, es de señalar que de las constancias que obran en el expediente agrario 195/2011 y conexo 933/2010 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, con sede en municipio de Tlalnepantla, estado de México, resuelto por sentencia emitida el *****, impugnada mediante el recurso de revisión número R.R.116/2017-10, del que por cuestión de turno le correspondió conocer a la Magistrada Numeraria Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, se aprecia en la parte que interesa lo siguiente:

Por escrito presentado el ***** la oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, *****, compareció para demandar a la asamblea general de ejidatarios del poblado *****, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, del Presidente de la República, a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria y a *****.

Además de las anteriores dependencias oficiales demandadas, mediante acuerdo de *****, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ordenó llamar a juicio al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal "FIFONAFE".

Relacionado con el asunto que nos ocupa a fojas de la ***** a ***** y ***** a ***** de los autos del juicio agrario 195/2011 y conexo 933/2010, obran los testimonios de la escritura pública número ***** así como de la escritura pública número ***** pasadas ambas ante la fe del notario público número ***** en el Distrito Federal José Ángel Villalobos Magaña, que contienen los poderes limitados otorgados por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), representada por su Directora General y Delegada Fiduciaria Especial, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, en favor Jovanni Alejandro Quinto Sosa y a favor de Ileana Mariel Espíndola Martínez respectivamente, además de otros.

Señala la Magistrada que se encuentra impedida para conocer del recurso de revisión número 116/2017-10, en virtud de que en la fecha en que fue tramitado el juicio que nos ocupa, en el que intervino el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), se desempeñaba como Directora General y Delegada Fiduciaria Especial del mismo, y por lo tanto se encuentra impedida para conocer por encontrarse dentro del supuesto de los artículos 6 y 9 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así como en el artículo 146 fracción XVII de la Ley

EXCUSA No. 6/2017.

J.A. 195/2011 Y SU CONEXO 933/2010.

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, porque en los autos del juicio agrario 195/2011 y conexo 933/2010, del que deriva el recurso de revisión número 116/2017-10, obran las escrituras públicas con número ***** y ***** otorgadas ante la fe del notario público número ***** en el Distrito Federal José Ángel Villalobos Magaña, con las cuales se acredita que la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, ostentaba el cargo de Directora General y Delegada Fiduciaria Especial del citado fideicomiso, en la fecha en que fue demandado este organismo del Gobierno Federal, como se demuestra el acta de audiencia en la cual se tiene por codemandado al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal de fecha *****.

Sin que pase desapercibido, que con motivo de dicho cargo la Magistrada Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, en términos del artículo 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, aplicable en virtud de la cláusula décima segunda del contrato constitutivo del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, corresponde a los Directores Generales su representación legal.

Con lo anterior queda plenamente acreditada la excusa planteada por la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, establecida por la fracción XVII del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual resulta aplicable supletoriamente a la Ley Agraria en lo dispuesto por los artículos, 167 de la Ley Agraria, 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

4. Con relación a los planteamientos de la Magistrada que se excusa, respaldados en las actuaciones que se han relatado, debe destacarse que los artículos 39 fracción XI del Código Federal de Procedimientos Civiles y 146 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (antes 82), disponen en la parte que interesa:

Código Federal de Procedimientos Civiles:

"ARTÍCULO 39.- Fijada la competencia de un juez, magistrado o ministro, conforme a lo dispuesto por el Capítulo precedente, conocerá del negocio en que se haya fijado, si no se encuentra comprendido en los siguientes casos de impedimento.

...

XI. Haber conocido como juez, magistrado o ministro, árbitro o asesor; resolviendo algún punto que afecte el fondo de la cuestión, en la misma instancia o en alguna otra."

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

"Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

XVII. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata..."

Aunado a lo anterior, existe la confesión de la funcionaria judicial, en el sentido de que intervino como Directora General y Delegada Fiduciaria Especial en el FIFONAFE, afirmación que es valorada en términos de los artículos 93 fracción I¹, 95², 96³ y 199⁴ del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con eficacia probatoria para acreditar la causa de impedimento que hace valer, por ser una confesión expresa hecha por persona capaz sin coacción ni violencia, con pleno conocimiento, proveniente de un hecho propio.

El carácter de Directora General y Delegada Fiduciaria Especial, de la Magistrada Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) se demuestra con las copias certificadas de los testimonios de la escrituras públicas con número *****, y *****, pasadas ante la fe del notario público número ***** en el Distrito Federal José Ángel Villalobos Magaña, que obran a fojas de la ***** a ***** y ***** a ***** de los autos del juicio agrario 195/2011 y conexo 933/2010, documento en el que acreditó dicho carácter puesto que en representación del fideicomiso otorgó poderes especiales en favor de distintas personas. A esta documental pública se le reconoce pleno valor en los términos de los artículos 129⁵ y 202⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley

¹ "ARTÍCULO 93.- La ley reconoce como medios de prueba: I.- La confesión..."

² "ARTÍCULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

³ "ARTÍCULO 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

⁴ "ARTÍCULO 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:
I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y
III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio."

⁵ "ARTÍCULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes".

⁶ "ARTÍCULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.

También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros del registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta.

En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

EXCUSA No. 6/2017.
J.A. 195/2011 Y SU CONEXO 933/2010.

Agraria, por haberse expedido por un fedatario público en pleno ejercicio de sus funciones y con ésta se demuestra que la Magistrada Numeraria de este Tribunal Superior Agrario Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, en el tiempo en que fue presentada la demanda en el juicio agrario 195/2011 y conexo 933/2010 del que deriva el recurso de revisión número R.R.116/2017-10, se desempeñaba como Directora General y Delegada Fiduciaria Especial del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), dependencia que aparece como codemandada en el mencionado juicio agrario.

5. Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con los artículos 39 fracción XI del Código Federal de Procedimientos Civiles y artículo 146 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ésta última aplicable conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se impone declarar **procedente** y **fundada** la excusa planteada por la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Magistrada Numeraria de este Tribunal Superior Agrario, para conocer y votar en el recurso de revisión número **R.R.116/2017-10**; en ese sentido, al formularse el proyecto de resolución correspondiente al recurso citado, deberá abstenerse de conocer y votar en el citado medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos, 1, 7, 9 fracción VI, 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 66 del Reglamento Interior de los mismos Tribunales; y 146 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Tribunal Superior Agrario; se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente** y **fundada** la excusa planteada por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, para votar en el recurso de revisión número **R.R.116/2017-10**; por tanto, al momento de presentarse a consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario, el proyecto de resolución que se emita en el citado recurso de revisión, la Magistrada aludida, deberá abstenerse de conocer y votar en el citado medio de impugnación.

SEGUNDO. Notifíquese con testimonio del presente fallo, a la promovente de la excusa para todos los efectos legales a que haya lugar; así como a la parte revisionista en el domicilio que tenga señalado para tal efecto; y en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Subsecretario de Acuerdos, Licenciado Enrique Iglesias Ramos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer párrafo, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

(RÚBRICA)

DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

(RÚBRICA)

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SUBSECRETARIO DE ACUERDOS

(RÚBRICA)

LIC. ENRIQUE IGLESIAS RAMOS

El licenciado ENRIQUE GARCÍA BURGOS, Secretario General de Acuerdos, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste.- (RÚBRICA)-

En términos de lo previsto en el artículo 3º. Fracciones VII y XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial, en términos de los artículos 113 y 116 de la ley invocada, que encuadran en este supuesto normativo, con relación al artículo 111 de la misma Ley.

